

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE BUENAS
PRÁCTICAS ENTRE LA
CONFEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES AERODEPORTIVAS
Y LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AEREA SOCIEDAD DEL
ESTADO.**

Entre la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES AERODEPORTIVAS (en adelante denominada también "CADEA"), representada en este acto por el Ing. GUSTAVO REYES, con domicilio legal en la calle Tomás de Anchorena 275, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra parte la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante denominada también "EANA"), representada en este acto por su Presidente, Dr. AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET, con domicilio en la avenida Rivadavia 578, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

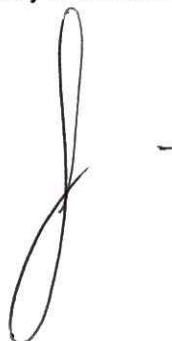
Las partes mencionadas anteriormente, se denominarán individual e indistintamente "Parte" o como respectivamente se consignó en el párrafo precedente, y en conjunto "Partes".

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.161; en fecha 15 de julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y a las normas de su Estatuto.

Que EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET); con excepción de los Servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos que por razones de defensa nacional se enuncian en el Anexo I de la norma detallada en el Considerando anterior.

Que conforme los términos del artículo 16 de la Ley N° 27.161, a partir de las 00:00 hs. del 01 de agosto de 2016 se transfirieron a EANA las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de la Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo.



Que la transferencia se efectuó con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso, con excepción de los aeródromos públicos enunciados en el Anexo I de la Ley 27.161.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1443/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se aprobó el Modelo de Acta de Constitución y el Estatuto Societario de EANA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN 11/2016 de fecha 28 de enero de 2016, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 1443/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciéndose el "Modelo de Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.)".

Que por Escritura Número 6 de fecha 4 de febrero de 2016, pasada al Folio 14 del Registro Notarial del Estado Nacional, se constituyó EANA, Sociedad que fuera inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 12 de febrero 2016 bajo el número 1911, del Libro 77 de Sociedades por acciones.

Que por Acta Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2016 suscripta entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DEFENSA, se estableció la modalidad de traspaso de los recursos enumerados en el artículo 22 de la Ley 27.161.

Que CADEA, es la organización nacional que aglutina a la totalidad de Federaciones y Asociaciones Argentinas relacionadas con la práctica del deporte aeronáutico, siendo la representante de dicha actividad ante la Federación Aeronáutica Internacional –FAI–, y cuyo principal objetivo es velar por el desarrollo y crecimiento del deporte aéreo a nivel institucional y de formación de atletas, alentando su entrenamiento y competencia en eventos nacionales e internacionales.

Que el Deporte Aéreo Argentino, es reconocido, a nivel mundial, por la calidad y capacidad de sus competidores y ha obtenido logros y distinciones en distintas disciplinas, tanto en el ámbito nacional como en competencias internacionales y campeonatos mundiales, reglamentados y fiscalizados por la FAI.

Que EANA cuenta con capital humano calificado y recursos técnicos idóneos para colaborar en acciones sobre distintas temáticas de interés de CADEA, fortaleciendo nuevos cursos de acción que significarán la profundización de buenas prácticas para beneficio del sector aeronáutico.

Que en ese sentido, las Partes procuran consolidar un vínculo fructífero que les permita lograr una plena y enriquecedora utilización de los instrumentos, conocimientos y capacidades técnicas disponibles en el ámbito de intercambio de buenas prácticas a fin de contribuir a su mutuo afianzamiento institucional desarrollando plenamente sus propias capacidades.

Que las Partes coinciden en profundizar las relaciones institucionales con el objetivo de posibilitar el intercambio de buenas prácticas.

Que en función de lo expuesto las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Buenas Prácticas (en adelante denominado también "Convenio"), que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración mutua e intercambio de buenas prácticas. A tales efectos las acciones conjuntas estarán orientadas a: (I) brindar mutuo apoyo mediante transferencia de conocimientos técnicos que dispusieran; (II) integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común; (III) realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a solventar problemáticas del deporte aéreo y la aviación general recreativa y de formación; (IV) utilizar las capacidades e instalaciones técnicas existentes para optimizar el aprovechamiento de estos recursos en pos del cumplimiento de políticas y los fines de cada una de las Partes.

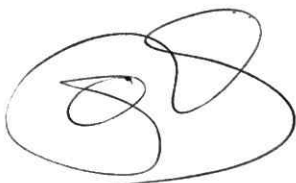
SEGUNDA: A los fines de la cooperación las Partes podrán acordar tareas y actividades en las siguientes áreas; a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) Ejecución de proyectos conjuntos y c) Formación e intercambio de recursos humanos.

TERCERA: Las acciones y proyectos a desarrollar en el marco de este Convenio serán instrumentados mediante Convenios Específicos que pasarán a formar parte del presente, por medio de los cuales se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros asignados para su ejecución y cumplimiento.

CUARTA: Se deja constancia que el presente Convenio no genera erogación pecuniaria alguna para las Partes.

QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEXTA: El presente Convenio se celebra por el término de UN (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por igual período ante el silencio de las Partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al domicilio denunciado "ut supra" con una anticipación de SESENTA (60) días a la fecha de rescisión pretendida. Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la rescisión deberán ser concluidos en la medida en que ello resulte posible. Sin perjuicio de ello, los Convenios Específicos que se encontraren en



curso de ejecución al momento de la denuncia del Convenio no serán afectados en su vigencia y operatividad.-

SÉPTIMA: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio.

Frente a cualquier conflicto y/o controversia que se suscite en el marco del presente Convenio y que no pueda ser resuelto de la manera antes detallada, será competente la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los 11 días del mes de julio de 2017.



AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
EANA S.E.
Presidente



GUSTAVO REYES
CADEA
Presidente